

CUADERNOS DE TRABAJO

**ESTIMACIÓN DEL COSTO O BENEFICIO FISCAL GENERADO POR
LA CONCESIÓN DE EXENCIONES AL ARANCEL DE ADUANAS O
POR LA DECLARATORIA DE ZONAS DEL PAÍS CON
TRATAMIENTO TRIBUTARIO PREFERENCIAL**

**OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
DIVISION DE ESTUDIOS FISCALES**

1998 AÑO 6

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES "DIAN"
OFICINA DE ESTUDIOS ECONOMICOS**

**METODOLOGIA PARA LA ESTIMACION DEL COSTO O BENEFICIO FISCAL
GENERADO POR LA CONCESION DE EXENCIONES AL ARANCEL DE
ADUANAS O POR LA DECLARATORIA DE ZONAS DEL PAIS CON
TRATAMIENTO TRIBUTARIO PREFERENCIAL**

TRABAJO ELABORADO POR LA DIVISION DE ESTUDIOS FISCALES

Agosto 1998

COSTO FISCAL POR TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES EN ZONAS DE FRONTERA Y EN ZONAS DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL

ANTECEDENTES:

Tradicionalmente, las exenciones y tratamientos preferenciales en las importaciones colombianas, solamente estaban dadas en función de aspectos como: La naturaleza del importador, la naturaleza y/o destinación (industria o actividad) del producto, y los convenios suscritos por Colombia con otros países, las exenciones generalmente se referían al arancel de aduanas y en casos excepcionales al IVA. Con la promulgación del Decreto 2817 de 1.991, se establecen exenciones de aranceles en relación con el lugar geográfico de destino que tengan las importaciones, toda vez que esta norma crea las denominadas Zonas de Régimen Aduanero Especial (Z.R.A.E.), para favorecer ciertos municipios con características socioeconómicas deprimidas, para facilitar en ellos el desarrollo de alguna industrialización y prepararlos para la apertura económica.

Posteriormente, mediante la Ley No. 191 del 23 de junio de 1.995, se establecen unos tratamientos tributarios especiales orientados específicamente a favorecer a ciertos municipios que por razones de ubicación geográfica colindan con países vecinos. En efecto, esta norma creó las Zonas de Frontera, las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo (U.E.D.F.), y las Zonas de Integración Fronteriza.

De acuerdo con los desarrollos que ha tenido la Ley anterior, el Gobierno Nacional ha venido declarando a municipios como Zonas de Frontera y como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. A la fecha podemos afirmar que existen 76 municipios declarados como Zonas de Frontera, 33 como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y en el marco del Decreto 2817/91, ya existían 17 municipios cobijados como Zonas de Régimen Aduanero Especial. De los 33 municipios declarados como U.E.D.F. tres 3 (Leticia, Acandí, y Maicao) tenían el carácter de Z.R.A.E., en el Cuadro No.1 se presenta de manera pormenorizada, todo el inventario de normas reglamentarias de la Ley 191/95, las normas que consagran las Zonas de Régimen Aduanero Especial, y todos los municipios que en el país están cobijados por los tratamientos preferenciales contenidos en dichas normas.

La Ley de Fronteras (Ley 191/95) contempla los siguientes beneficios para las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo:

- Exención de Arancel a la importación de Bienes de Capital originarios de países diferentes del Grupo Andino.
- Exención del IVA para alimentos de consumo humano y animal, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, originarios de los países colindantes.
- Devolución del IVA por las adquisiciones de los visitantes extranjeros.
- Exención del impuesto de remesas a las nuevas empresas productoras de bienes que se establezcan en las U.E.D.F. y a las existentes que realicen ampliaciones.
- Eliminación del impuesto de salida de los nacionales y extranjeros por los puertos terrestres y fluviales, en áreas pertenecientes a las U.E.D.F.

Las exenciones contempladas en esta Ley, referentes al arancel en las importaciones de bienes de capital y al impuesto de remesas, son para un período de 5 años contados a partir de la promulgación de la Ley.

Las Zonas de Régimen Aduanero Especial de que trata el Decreto 2817/91, a diferencia de la Ley anterior, contempla exención de aranceles en la importación de bienes de todo el universo arancelario y es indefinida en el tiempo.

Leticia goza de los dos tratamientos anteriores así como de los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Colombo Peruano, con una prerrogativa particular que tiene que ver

con el IVA, puesto que la Ley 191 exonera de IVA a todos los productos que se importen al Departamento del Amazonas, por esta razón, el Costo Fiscal de Leticia lo presentamos como un caso particular, que involucra todos los tratamientos preferenciales de que goza.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL COSTO O BENEFICIO FISCAL

Los tratamientos tributarios para el comercio exterior, previstos en las normas anteriores, implican que el Estado deja de percibir algún recaudo, pero al mismo tiempo crean unas condiciones favorables para que en las áreas geográficas beneficiadas, se desarrollen nuevas actividades económicas que pueden significar mayores recaudos por el lado del impuesto de Renta e IVA interno. En este sentido nos encontramos frente a dos posibles situaciones, por una parte se puede estar incurriendo en algún costo fiscal y por otra se puede lograr algún beneficio.

La estimación del probable costo fiscal, debe tener en cuenta, por un lado los menores recaudos en Arancel e IVA externo y por el otro, los mayores recaudos en Renta e IVA interno generado por el surgimiento de nuevas actividades económicas (formación de capital) resultante de los incentivos fiscales y un mayor Recaudo en IVA externo debido al probable incremento en las importaciones resultante de las exenciones al arancel (el gasto se mantiene) y al mayor crecimiento económico de las áreas beneficiadas. Dependiendo del resultado al efectuar la diferencia entre los mayores y menores recaudos, podríamos encontrarnos frente a un posible Costo o Beneficio Fiscal.

Las consideraciones anteriores sugieren que se necesitan dos metodologías, una para la estimación del impacto fiscal de las medidas en el recaudo externo y otra para el interno. Empezando con las estimaciones del impacto fiscal en las importaciones y dejando para una fase posterior la estimación del impacto fiscal en el recaudo interno, se propone la siguiente metodología:

METODOLOGIA PARA LA ESTIMACION DEL IMPACTO FISCAL DERIVADO DE LAS EXENCIONES A LAS IMPORTACIONES

Cuando se establecen tratamientos preferenciales o estímulos a las importaciones, siempre nos vamos a encontrar frente a dos escenarios posibles, uno se refiere al comportamiento que experimentarían las importaciones sin la existencia de las preferencias, es decir que todo continuara como está y el otro se refiere al comportamiento de las importaciones como resultado de las preferencias.

El escenario que representa el comportamiento de las importaciones sin preferencias, lo identificamos como escenario base, el cual lo estimamos considerando que las importaciones registradas el año anterior a la entrada en vigencia de las exenciones, van a crecer al mismo promedio de crecimiento experimentado en los años anteriores para la región beneficiada, o al índice de crecimiento estimado por el Viceministerio Técnico de Hacienda para las importaciones de todo el país en el año en que entrarían en vigencia las exenciones.

Los recaudos del año base se estiman, aplicándole al valor CIF estimado para este escenario, los Aranceles e IVA implícitos del año anterior, es decir los vigentes antes de la existencia de las exenciones.

Los escenarios que pueden resultar de la aplicación de las exenciones a las importaciones, los estimamos a partir de supuestos que de acuerdo con las circunstancias que se presenten resulten lógicos y demostrables, como es el caso del escenario en el que se considera que el gasto planeado se mantiene, es decir, que las importaciones crecerían con los mismos estimativos tenidos en cuenta para el año base, más la magnitud correspondiente al valor que se ahorran los importadores por concepto de las exenciones.

Los recaudos de estos escenarios se estiman aplicándole a sus valores CIF, el IVA implícito vigente antes de entrar a regir las exenciones, consideramos sólo el IVA en este caso, debido a que por razones legales el Arancel es el impuesto que de manera expedita es más susceptible de ser exencionado, aunque no se descarta que las exenciones también puedan hacerse extensivas al IVA. Los recaudos estimados para estos escenarios, se confrontan con los del año base y dependiendo de los resultados, podemos encontrarlos frente a un costo o a un beneficio fiscal.

CRITERIOS :

Algunos municipios antes de ser declarados como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, estaban cobijados por otros tratamientos preferenciales en materia arancelaria. El costo fiscal en relación con las importaciones de bienes de capital a éstos, no puede considerarse derivado de su condición de Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo, por esta situación se ha considerado pertinente estimar por separado el costo fiscal resultante de los tratamientos del Régimen Aduanero Especial, del resultante de la declaratoria de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y a Leticia se le ha considerado un caso especial, toda vez que la cobijan diversos tratamientos preferenciales en materia arancelaria (Convenio de Cooperación Colombo Peruano, Zona de Régimen Aduanero Especial y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo).

A partir de la anterior consideración se derivan los siguientes criterios:

- 1- Sólo hay Costo Fiscal en los casos en que los importadores se acogen a las exenciones contempladas en la Ley.
- 2- Para los municipios que tenían Régimen Aduanero Especial no hay costo fiscal al ser declarados como U.E.D.F.
- 3- Para los municipios que son solamente Zonas de Régimen Aduanero Especial, el costo o beneficio fiscal en materia de comercio exterior corresponde a las exenciones por Arancel más el menor IVA recaudado, menos el mayor IVA recaudado derivado del posible incremento en las importaciones.
- 4- Para los municipios que sólo son U.E.D.F. el costo o beneficio fiscal corresponde a las exenciones por Arancel a las importaciones de Bienes de Capital procedentes de países diferentes al Pacto Andino más el menor IVA recaudado en la importación de tales bienes, menos el mayor IVA recaudado derivado del posible incremento en las importaciones de tales bienes.
- 5- Para Leticia el costo o beneficio fiscal corresponde al total del IVA dejado de recaudar, considerando este último sólo a partir de su declaratoria como U.E.D.F. que es cuando se exenciona de tal tributo. Con anterioridad gozaba de los siguientes tratamientos: C.C.C.P. , P.A. , Z.R.A.E. tratamientos que exencionaban de arancel a las importaciones con destino a este Departamento.

PROCEDIMIENTO:

- 1- Se parte de los listados de importaciones procedentes de países diferentes del pacto andino con destino a los departamentos en cuyos territorios existen municipios declarados como U.E.D.F. o como Zonas de Régimen Aduanero Especial.

Se excluyen las importaciones procedentes de pacto andino debido a que éstas ya están exentas de arancel y afectarían el valor CIF de las importaciones de los departamentos o del resto del país, distorsionando los valores promedio implícitos de IVA y Arancel.

Además de las exclusiones anteriores, para obtener tasas de IVA y Aranceles promedio implícitos representativos para los departamentos o resto del país, se excluyen las importaciones con destino a los municipios identificados con los tratamientos preferenciales objeto de este estudio, por cuanto estas vienen con aranceles cero "0" y ello también afectaría el valor CIF de las importaciones gravadas.

2- No se consideran para excluir del listado, aquellas importaciones con exenciones concedidas por las diferentes leyes y normas que consagran tratamientos preferenciales en virtud de la naturaleza del importador o de la clase o del destino de los productos importados, debido a que resulta muy difícil su identificación, tendríamos que examinar los documentos de cada importación, además, estas situaciones son excepcionales.

3- Para el cálculo de los valores CIF de las importaciones con destino a los municipios declarados como U.E.D.F. se consideran únicamente las correspondientes a bienes de capital.

4- Para el cálculo de los valores C.I.F. de las importaciones con destino a los municipios declarados como Z.R.A.E., se incluye todo el universo arancelario.

5- Procedimiento para el cálculo del Arancel e IVA promedio implícito en las importaciones del resto del país o para el período anterior a la entrada en vigencia de las exenciones.

Valor del Arancel Recaudado del producto X *
----- = Arancel Promedio
Valor CIF del producto X*

Valor del IVA Recaudado producto X*
----- = IVA Promedio
Valor CIF producto X * + Valor Arancel Recaudado producto X*

*Para las U.E.D.F. producto X se refiere únicamente a bienes de capital.

RESULTADO DE LAS ESTIMACIONES DEL COSTO FISCAL EN LAS IMPORTACIONES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS POR TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN ZONAS DE FRONTERA Y ZONAS DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL

El caso que nos ocupa se refiere a una situación vigente desde hace ya algún tiempo, las Zonas de Régimen Aduanero Especial datan del año 1.991 y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo del año 1.995, o sea que contamos con datos históricos que nos pueden mostrar cuál ha sido el resultado de las exenciones establecidas para las importaciones a esas áreas del país, es decir, si se ha presentado algún costo o beneficio fiscal, o si las medidas han surtido los efectos para los cuales fueron expedidas.

En este caso no necesitamos plantearnos posibles escenarios ni acudir al procedimiento que hemos desarrollado para la metodología que planteamos, pues contamos con la situación que se presentaba antes de la vigencia de las exenciones y la resultante de las mismas, en tal sentido lo que hemos hecho es lo siguiente:

1- Se solicitaron los registros de las importaciones de bienes de capital, procedentes de países diferentes del Pacto Andino con destino los diferentes municipios que gozan de los tratamientos preferenciales U.E.D.F. a que hace referencia el presente trabajo.

2- Como no hay información en los términos requeridos para los años 1.990, 1.991 y 1.992, nos ocupamos solamente de los municipios declarados como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

3- De los listados de las importaciones destinadas a los municipios U.E.D.F., se sumaron los valores CIF, los recaudos por Aranceles e IVA, y se calculó la variación de cada uno de estos valores, para los años 1.994, 1.995 y 1.996.

4- Aunque la Ley de Fronteras es de 1.995, encontramos que los decretos que declaran a los municipios como U.E.D.F. son de finales de este año (octubre 26 y noviembre 24 de 1.995), por lo que se decidió confrontar los resultados del numeral anterior para los años 1.995 y 1.996.

Tal como se describe en la parte de los antecedentes, las exenciones concedidas por la Ley de Fronteras, se refieren únicamente al arancel de Aduanas a bienes de capital procedentes de países diferentes al Pacto Andino. De esta situación se desprende la deducción lógica, que para el año 1.996 los recaudos por arancel deben ser cero, salvo los casos en que el importador no se acoja a la exención y resuelva pagar el gravamen arancelario, en todo caso, los recaudos por arancel registrados en este año deben ser inferiores a los del año 1.995 cuando aún no habían entrado a regir plenamente las exenciones.

Para Leticia la exención se refiere al IVA para todos los productos importados, puesto que esta ciudad debido a que desde el año 1.994 fue declarada Zona de Régimen Aduanero Especial, ya gozaba de las exenciones por arancel.

RESULTADOS:

Los resultados obtenidos del desarrollo del anterior procedimiento, los presentamos en los Cuadros Nro. 2, 3, y 4, respecto a los cuales hacemos los siguientes comentarios:

1- Para los siguientes municipios no surtió efecto la declaratoria de Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, es decir, no registran importaciones de bienes de capital procedentes de países diferentes del Pacto Andino, y en algunos casos habiendo importaciones, los importadores no se acogen a las exenciones otorgadas por la Ley.

Departamentos	Municipios
Boyacá	Cubará
Chocó	Juradó
Guainía	Puerto Inirida, Sólo registra importaciones en 1.996 y todos pagan Arancel, no se acogen a las exenciones.
Putumayo	Puerto Asis y Puerto Leguisamo
Vaupés	Mitú
Vichada	Puerto Carreño, Sólo registra importaciones en 1.996 y todos se acogen a las exenciones.

2- De los cálculos presentados en los Cuadros Nro. 2 y 3 se puede deducir que no se registra Costo Fiscal para los municipios ubicados en los departamentos de Arauca, Cesár, Guainía y Vichada.

El caso de Arauca es evidente, toda vez que los aranceles se incrementan pese a que las importaciones caen en un 57%, máxime cuando precisamente son estos gravámenes los que

están exentos por Ley, mientras que el IVA que no está sujeto a ningún tipo de exención registra una caída del 35%.

En el caso del Departamento del Cesar, se observa que las importaciones caen en un 20%, sin embargo, los recaudos por Arancel e IVA se incrementan en 12% y 33% respectivamente.

Guainia sólo registra importaciones en el año 1.996 y los importadores no se acogen a las exenciones, lo cual implica que no exista costo ni beneficio fiscal.

Vichada sólo registra importaciones en 1.996 y aunque todos los importadores se acogen a la exención del gravamen, tal situación no puede considerarse como Costo Fiscal, debido a que no hay detrimento de un recaudo previamente existente.

3- Los departamentos para los cuales se presenta Costo Fiscal, son los siguientes: Amazonas, Guajira, Nariño, y Norte de Santander, el cual asciende a 7 mil millones de pesos de acuerdo con los cálculos que presentamos en el Cuadro No. 4

La afirmación anterior se fundamenta en el comportamiento que registran las importaciones y los recaudos, como se puede observar, para tres de estos departamentos: Guajira, Norte de Santander y Nariño, las importaciones caen pero en una proporción mucho menor a la caída de los recaudos. Amazonas, es el único departamento que registra un incremento considerable en las importaciones, 129%.

A manera de conclusión, observando el crecimiento general de las importaciones a los municipios beneficiados, puede afirmarse que con excepción del departamento de Amazonas, las exenciones no han estimulado el crecimiento de las importaciones, es decir no han surtido el efecto para el cual fueron establecidas, toda vez que el crecimiento de las importaciones totales al país a pesos corrientes, fue del 12,7% en el período 1.995-1.996 y las importaciones totales a los municipios beneficiados fue de un 11% para el mismo período.

CUADRO No. 1

MUNICIPIOS DETERMINADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO : ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL, ZONAS DE FRONTERA Y UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO.

NORMA	Municipios Beneficiados	Zonas de Régimen Aduanero Especial	Zonas de Frontera	Unidades Especiales de desarrollo Fronterizo
Régimen Aduanero Especial:	Amazonas:			
Decreto 2817/91	Leticia	X*	X	X
Decreto 0190/94	Puerto Nariño		X	X
	Pedraza		X	
	Tarapacá		X	X
Ley 191 de 1.995	Puerto Arica		X	
Ley de Fronteras	El Encanto		X	
Normas Reglamentarias de la Ley de Fronteras:	Puerto Alegría		X	
Decreto 1595/95	Arauca:			
Decreto 1814/95	Arauca		X	X
Decreto 2036/95	Saravena		X	
Decreto 2174/95	Arauquita		X	X
Decreto 0150/96	Fortul		X	
Decreto 80182/96	Boyacá:			
Decreto 00896/96	Cubará		X	X
Decreto 00930/96				
Decreto 1224/96	Cauca:			
Decreto 1242/96	Guapi	X		
Decreto 1244/96				
Directiva Presidencial 06/96	Cesar:			
Decreto 0150/96	Valledupar		X	X
Decreto 00930/96	Manaure		X	X
	La Paz		X	
	San Diego		X	
	Agustín Codazzi		X	X
	Becerril		X	
	La Jagua de Ibirico		X	
	Curumaní		X	X
	Aguachica		X	X
	Chocó:			
	Acandí	X	X	X
	Ungía	X	X	
	Juradó		X	X
	Guajira:			
	Riohacha		X	X
	Manaure	X	X	

CUADRO No. 1

MUNICIPIOS DETERMINADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO : ZONAS DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL, ZONAS DE FRONTERA Y UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO.

Uribia	X	X	
Maicao	X	X	X
Barrancas		X	
Fonseca		X	
San Juan del C.		X	
El Molino		X	X
Villanueva		X	
Urumita		X	
Hato Nuevo		X	
Guainía			
Puerto Inírida		X	X
San Felipe		X	
La Guadalupe		X	
Cacagual		X	
Puerto Colombia		X	
Nariño:			
Pasto		X	X
Ipiales		X	X
Aldana		X	
Guachucal		X	
Carlosama		X	X
Cumbal		X	
Ricaurte		X	
Tumaco	X	X	
Túquerres		X	
Nte de Santander:			
Cúcuta		X	X
Tibú		X	
Pto. Santander		X	X
Ragonvalia		X	
Herrán		X	
Toledo		X	
Pamplona		X	X
Pamplonita		X	
Chinácota		X	
Durania		X	
Los Patios			X
Villa del Rosario			X
San Cayetano			X
El Zulia			X
Ocaña		X	X
Bochalema		X	
El Carmen		X	
Convención		X	
Teorama		X	
Putumayo:			
Puerto Asís		X	X

CUADRO No. 1

MUNICIPIOS DETERMINADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO : ZONAS DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL, ZONAS DE FRONTERA Y UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO.

	Puerto Leguízamo		X	X
	La Dorada		X	
	San Miguel		X	
	La Hormiga o Valle del Guamuez		X	X
	Valle del Guamuez		X	
	Vaupés:			
	Mitú		X	X
	Yavaraté		X	
	Taraira		X	
	Pacoa		X	
	Vichada:			
	Puerto Carreño		X	X
	Cumaribo		X	
	Antioquia, Zona de Urabá:			
	Arboletes	X		
	San Pedro de Urabá	X		
	Necoclí	X		
	San Juan de Urabá	X		
	Turbo	X		
	Apartadó	X		
	Carepa	X		
	Chigorodó	X		
	Mutató	X		
Total Municipios		17	76	33

*Dcto. 0190/94

**CUADRO No. 2
IMPORTACIONES Y RECAUDOS CON DESTINO A LOS MUNICIPIOS U.E.D.F. DE LOS DEPARTAMENTOS RELACIONADOS EN LA PRIMERA COLUMNA**

Departamento	Importaciones CIF U.S. 1.995	Importaciones CIF U.S. 1.996	Variación Importaciones	Recaudo Aranzel 1.995	Recaudo Aranzel 1.996	Variación Recaudo Aran	Oficia Recaudo Aranzel 96-95	Recaudo IVA 1.995	Recaudo IVA 1.996	Variación Recaudo IVA	Oficia Recaudo IVA 96-95	Total Recaudo Aranzel + IVA
Amazonas	3.545.731	8.111.062	129%	4.618.666	6.461.347	40%	1.842.681	171.773.292	50.505.650	-71%	-121.267.642	-121.267.642
Arauca	107.030	46.078	-57%	60.517.072	68.004.800	12%	7.487.728	13.578.877	8.758.773	-35%	-4.820.104	-2.977.423
Cesar	803.336	640.394	-20%	-	994.883	0%	994.883	76.268.467	101.413.397	33%	25.144.930	32.632.658
Guainia	-	6.400	0%	-	8.780.542	-26%	-3.105.693	-	1.196.617	0%	1.196.617	2.191.500
Guajira	76.762	68.384	-11%	11.886.235	189.413.444	-40%	-125.666.993	14.301.297	12.910.103	-10%	-1.391.194	4.496.887
Nariño	2.805.901	2.357.232	-16%	315.080.437	569.629.326	-77%	-1.859.826.864	435.809.859	428.302.866	-2%	-7.506.993	-133.173.986
Nle de S/der	17.742.916	16.694.819	-6%	2.429.456.190	-	0%	-	6.416.851.935	1.721.391.328	-73%	-4.695.460.607	-6.555.287.471
Valchada	-	1.066	0%	-	-	0%	-	-	-	0%	-	-
Totales	25.081.676	27.925.435	11%	2.621.558.600	843.284.342	-70%	-1.978.274.258	7.128.563.722	2.324.478.734	-67%	-4.804.104.988	-6.782.379.251

Fuente: Sistema de Analisis Estadistico S.A.S. DIAN
Cálculos: División de Estudios Fiscales

CUADRO No. 3
1.995 - 1.996

COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES Y LOS RECAUDOS CON DESTINO LOS MUNICIPIOS U.E.D.F. DE LOS DEPARTAMENTOS RELACIONADOS EN LA PRIMERA COLUMNA

Departamento	Variación Importaciones	Variación Recaudado Arani	Variación Recaudado IVA	Dif/cia Recaudado IVA	Total Recaudado Arancel + IVA
Amazonas	129%		-71%	-121.267.642	-121.267.642
Arauca	-57%	40%	-35%	-4.820.104	-2.977.423
Cesar	-20%	12%	33%	25.144.930	32.632.658
Guainía	0%	0%	0%	1.196.617	2.191.500
Guajira	-11%	-26%	-10%	-1.391.194	-4.496.887
Nariño	-16%	-40%	-2%	-7.506.993	-133.173.986
Nte de S/der	-6%	-77%	-73%	-4.695.460.607	-6.555.287.471
Vichada	0%	0%	0%	-	-
Totales	11%	-70%	67%	-4.804.104.993	-6.782.379.251

Fuente: Sistema de Análisis Estadístico S.A.S. DIAN
Cálculos: División de Estudios Fiscales

CUADRO No. 4

COSTO FISCAL GENERADO POR LA DECLARATORIA COMO U.E.D.F. DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS RELACIONADOS EN LA PRIMERA COLUMNA

Departamento	Importaciones CIF U.S. 1.995	Importaciones CIF U.S. 1.996	Variación Importaciones	Recaudo Atarceal 1.995	Recaudo Atarceal 1.996	Variación Recaudos Atarceal	Costo Fiscal Atarceal 96.95	Recaudo IVA 1.995	Recaudo IVA 1.996	Variación Recaudos IVA	Costo Fiscal IVA 96.95	Total Costo Fiscal Atarceal + IVA
Amazonas	3.545.731	8.111.062	129%	11.886.235	8.780.542	-26%	-3.105.693	171.773.292	50.505.650	-71%	-121.267.642	-121.267.642
Guajira	76.762	68.384	-11%	315.080.437	189.413.444	-40%	-125.666.993	14.301.297	12.910.103	-10%	-1.391.194	-4.496.887
Nariño	2.805.901	2.357.232	-16%	2.429.466.190	569.629.326	-77%	-1.859.826.864	435.809.859	428.302.866	-2%	-7.506.993	-133.173.986
Nte de S/der	17.742.916	16.694.819	-6%	2.756.422.862	767.823.312	-72%	-1.988.609.550	6.416.851.935	1.721.391.328	-73%	-4.695.460.607	-6.555.287.471
Totales	24.173.310	27.231.497	13%	27.56.422.862	767.823.312	-72%	-1.988.609.550	7.036.736.383	2.213.109.947	-69%	-4.825.626.436	-6.814.225.986

Fuente: Sistema de Analisis Estadístico S.A.S. DIAN
 Cálculos: División de Estudios Fiscales